



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que durante los días 08 de octubre de 2021, 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 18º, 19º, 20º y 21º de enero de 2022, dado que en atención a la presentación de un recurso de reposición interpuesto por quien actuó como apoderado de la parte demandada, el abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, a quien a la fecha no se le ha reconocido personería jurídica.

Por lo anterior, le informo que en la posición 017, obra memorial poder otorgado por la demandada a los abogados BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO y JESUS GIOVANNI CAICEDO. para que aquél obre en su representación. Sírvasse proveer.

Buenaventura - Valle, 31 de enero de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0025

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUFINA ANTONIA ARCHIBOLD GUAITOTO
DEMANDADO: GRACIELA ESTUPIÑAN DE MONTENEGRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00106-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho en primer lugar, dado el memorial poder obrante en la posición 017 del expediente digital, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.053.463, y portador de la tarjeta profesional N° 229.736, dado que es aquél quien está realizando las actuaciones dentro del presente proceso, tales como la presentación del recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante auto interlocutorio N° 0523 del 15 de diciembre de 2021, y la presentación del escrito de contestación a la demanda.

En cuanto a los abogados, FELIPE HURTADO CATANÓ y JESUS GIOVANNI CAICEDO GONZALEZ, no se les reconocerá personería, en razón a que, "(...) *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (...)*", así lo establece el inc. 3º del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, y así se dirá en la parte resolutive.

Ahora, en cuanto al escrito de contestación de la demanda, encuentra el despacho que el mismo fue radicado dentro del término legal, por tanto, se procede a estudiar el mismo, y se tiene que, se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada GRACIELA ESTUPIÑAN DE MONTENEGRO, visible en la posición 030 del expediente digital, pues el mismo fue radicado dentro del término legal el día 12 de enero de 2022 (ver posición 029 del exp. dig.), y cumple además con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que se deja abierta la posibilidad de que en la misma fecha y hora señalados, se realice la audiencia de que trata el Artículo 80 ibídem, razón por la cual, deberán las partes comparecer con los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo pertinente.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.053.463, y portador de la tarjeta profesional N° 229.736, para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada, por lo dicho.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica a los abogados, FELIPE HURTADO CATAÑO y JESUS GIOVANNI CAICEDO GONZALEZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada GRACIELA ESTUPIÑAN DE MONTENEGRO.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; misma que se llevará a cabo en este Despacho judicial, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir personalmente con su documento de identidad, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en misma norma.

4.1) Del mismo modo, se les informa que se deja abierta la posibilidad de que, en la misma fecha y hora señalados, se realice la audiencia de que trata el Artículo 80 ibídem, razón por la cual, deberán las partes comparecer con los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo pertinente.

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.

LINB